Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada el 11 de junio de 2026 que desestimó la presentación directa por incumplimiento del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 22 de junio de 2026. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Maximiliano Joaquín Ibáñez,** asistido por la **Dra. Gabriela Chanampa.**